

Adjudicando al Club Internacional de Tiro al Blanco del Cusco, con carácter definitivo, el terreno que ocupa su local, y sus diferentes secciones deportivas.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Adjudicase con carácter definitivo al Club Internacional de Tiro al Blanco de la ciudad del Cusco, el terreno en que actualmente tiene su local y sus diferentes secciones deportivas, en la integridad con que ha venido poseyéndolo desde el 27 de diciembre de 1897 en que se le adjudicó condicionalmente por resolución legislativa de esa fecha.

Artículo 2.º—El mencionado Club no podrá ceder ni en todo, ni en parte los terrenos que se le adjudican en forma definitiva por esta ley, ni dedicarlos a otros fines que a los de la Institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Monteagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Hacienda, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Lima, 15 de mayo de 1936.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ugarteche,